



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Isabel Cristina Posada Ruiz y otros
Causante	Darío de Jesús Buritica Carvalho
Radicado	05001-40-03-013- 2022 00154 00
Auto	Interlocutorio No. 2208
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se deberá de indicar el domicilio de los demandantes.
2. Se aportará el documento que acredite la existencia de unión marital de hecho del causante con la señora Isabel Cristina Posada Ruiz, de conformidad con el artículo 2 de la ley 979 de 1990, que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990.
3. De conformidad con el artículo 26 del C.G.P, se allegará el avalúo catastral del bien que hace parte del activo, debidamente actualizado
4. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo inmueble se presentará conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50%.

5. Se allegará registro civil de nacimiento de Juan David Buriticá Posada para efectos de acreditar el parentesco con el causante.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 150 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f541293eacfb9c33bf0385c197ede9901bb16e2d495bbefa34cf9350cae37b6**

Documento generado en 05/09/2022 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>